

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 1 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se exceptiona de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a las entidades locales que resulten beneficiarias de las ayudas destinadas a las acciones formativas dirigidas a las personas trabajadoras desempleadas para la convocatoria de 2021, reguladas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

El Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, contempla como una de las iniciativas de formación, a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas, teniendo por objeto facilitar una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo y que atienda a los requerimientos de la productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo de las personas de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones y para el acceso al empleo.

La Orden de 3 de junio de 2016 establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de políticas activas de empleo establece los programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, teniendo entre sus destinatarios colectivos de difícil inserción laboral.

La gestión de estas medidas, en el año 2021, se ha articulado, con una convocatoria de oferta formativa, asegurando la adecuada formación profesional para trabajadores desempleados de los colectivos de difícil inserción laboral. Buscando constantemente la mejora de la empleabilidad de la población andaluza, tratando de optimizar todos los recursos disponibles y contando con la colaboración del sector público local, aspecto esencial para alcanzar los objetivos de mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras desempleadas de Andalucía.

La situación de pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 ha supuesto tal incidencia en la salud y la economía que ha obligado a las autoridades competentes a dictar medidas que han tenido un especial impacto en el empleo. Esta situación, ha tenido una especial incidencia socio-económica sobre todo en el segmento de población más desfavorecido, colectivos como desempleados

de larga duración, mayores de 45 años, menores de 30 con deficiencias formativas, mujeres víctimas de violencia de género, etc.

En este contexto, resulta inexcusable reconocer el conocimiento, profundo y exhaustivo, de los municipios andaluces respecto a su población desempleada, así como su idoneidad para definir las necesidades formativas de los colectivos preferentes y del mercado de trabajo de su ámbito territorial, máxime si se tiene en cuenta que su resultado revertirá, de manera directa, en la sociedad local en su conjunto.

La finalidad directa de esta convocatoria de subvenciones se centra en la inserción y recualificación laboral de los trabajadores andaluces, combatiendo las altas tasas de desempleo del mercado laboral andaluz. En convocatorias anteriores, para trabajadores desempleados y para trabajadores ocupados han supuesto una respuesta eficaz para la activación del mercado de trabajo, especialmente en aquellos sectores de población con más dificultades de acceso al mismo. La mejora de la cualificación profesional se presenta como uno de los requisitos fundamentales para revertir la vulnerabilidad de todos los grupos de población en términos ya sea de acceso o retorno, al mercado laboral.

Todos los motivos anteriores, evidencian razones de marcado interés público, económico y social para que la convocatoria de subvenciones dirigida a la entidades locales pueda garantizar la efectiva implementación de las iniciativas de formación profesional para el empleo de manera homogénea en todo el territorio de Andalucía, con independencia de la situación financiera de las respectivas haciendas locales, garantizando el desarrollo y ejecución de los proyectos en todos los municipios.

Con la finalidad de evitar cualquier tipo de discriminación por razones de vecindad administrativa entre las personas desempleadas andaluzas, beneficiarias últimas de esta medida y tratando de impedir que las Iniciativas de formación profesional para el empleo se conviertan en una carga imposible de sobrellevar para las arcas públicas de muchos ayuntamientos, resulta imprescindible anticipar el pago del cien por ciento de las subvenciones otorgadas a los ayuntamientos andaluces, en la modalidad de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas de difícil inserción laboral.

El artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

No obstante, el artículo 29.1.c) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, prevé la posibilidad de excepcionar la limitación anterior, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario y así lo determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente.

Por todo lo expuesto, en atención a lo establecido en el mencionado artículo 29.1.c) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 y a propuesta de la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de junio de 2021,

ACUERDA

Excepcionar de lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a las entidades locales que resulten beneficiarias de las ayudas destinadas a las acciones formativas a las personas trabajadoras desempleadas para la convocatoria de 2021, reguladas en la Orden de 3 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas, con el objeto de que puedan ser abonadas sin justificación previa hasta el 100% del importe de las mismas.

Sevilla, a 1 de junio de 2021

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Rocío Blanco Eguren
CONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO